

SALLIQUELO, 12 DE MAYO DE 1.998.

CONSIDERANDO:

Que dado lo avanzado de la fecha, se cree conveniente la elevación de las Ordenanzas Tributarias para su estudio y posterior aplicación del proyecto de Presupuesto a presentar en el mínimo plazo posible,

Que se ha incluido una modificación de la Ordenanza anterior una cuarta categoría para el cobro de Alumbrado Público de cuadras con tres lámparas,

Que se ha incorporado un nuevo capítulo “ Derechos por extracción de arena”,
Que para la confección de los instrumentos impositivos se prosiguió con los ajustes en función de la variación en los índices al consumidor operada durante el año 1.987,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES Y EN SESION DEL DIA DE LA FECHA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Ordenanza Fiscal Cap. XII art. 98 Modifíquese el texto que quedará redactado : serán contribuyentes los espectadores y como agentes de retención y responsables del tributo los empresarios u organizadores.-----

ARTICULO 2º).- Ordenanza Fiscal Cap. XVIII art. 145 agréguese: en el caso de máquinas viales la hora será computada a partir de su movimiento del corralón y hasta su regreso y el pago de la 1º hora se efectuará por adelantado y al solicitarlo.-----

ARTICULO 3º).- Ordenanza Fiscal Cap. V. Art. 38. Cap. IX art. 63 Cap. XIII. Art.103: sugiérese al DE para la próxima Ordenanza Fiscal, el cambio de vencimiento que operaría con fecha 10 de abril, 10 de agosto y 10 de diciembre.-----

ARTICULO 4º).- Ordenanza Impositiva. Cap.I. art. I unificar la septima categoría al valor de la quinta.-----

ARTICULO 5º).- Ordenanza Impositiva Cap. VI. Art. 27. Inc. D y E: aconséjase al DE el estudio de una Ordenanza Especial que contemplaría la venta de rifas y planes de ahorro.-----

ARTICULO 6º).- Ordenanza Impositiva. Cap.IX. art. 40 inc. 19) incorporar las categorías ciclomotores como inc. f que pagaría una tasa equivalente al 50% del inc.b.-----

ARTICULO 7º).- Ordenanza Impositiva Cap. XI. Art. 48. Inc. C agréguese el plazo “ por año”.-----

ARTICULO 8º).- Ordenanza Impositiva. Cap. XIII. Art. 73. Inc.a) reajustese el valor en un 50%.-----

ARTICULO 9º).- Ordenanza Impositiva Cap.I. art.II y Cap.II art.18: cambiese el ajuste de la tasa que incluya nafta por gas oil.-----

ARTICULO 10º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 445/88.-

LUIS H. GAYOSO
-SECRETARIO-

RUBEN E. MITRE
-PRESIDENTE-